Resolución Nro. MD-DM-2025-0908-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381, señala: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DM-2025-0908-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2025

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información, prescribe: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)"*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada, determina: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia, señala: *"Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.*";

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;
b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
d) Fijar un domicilio; y,

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante.";

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DM-2025-0908-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2025

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 28 de octubre de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ6-2024-0786-I el 29 de octubre de 2024, el señor Diego Andrés Heredia León, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-2363-M de 08 de noviembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING",** para la emisión del respectivo Informe Técnico;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2024-3840-M de 18 de diciembre de 2024,

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

la licenciada Victoria Jhoselin Mejía Arias, en su calidad de profesional Técnico Metodólogo Deportivo Especialista, remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING",** en la disciplina de Triatlón;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2024-3844-M de 19 de diciembre de 2024, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento remitió a la Subsecretaria de Deporte Subrogante, el Informe Técnico y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**; en el referido documento, indicó: *"(…) de la revisión de la documentación antes señalada se constata que el Informe Técnico conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado de Alto Rendimiento (Sic) "HF RACING", cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la normativa legal vigente."*;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2024-1520-M, de 19 de diciembre de 2024, la Subsecretaria de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el Informe Técnico del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING".**

En el referido Memorando señala: "*Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING", por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes*";

Que, mediante oficio s/n de 06 de marzo de 2025, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ6-2025-0127-I en la misma fecha, completan documentación para continuar con el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-1046-M de 06 de mayo de 2025, el abogado de Asuntos Jurídicos 1 emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**, documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Anita Dolores Loza Rosas, en calidad de Presidente Provisional del ***Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"*** *; y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0908-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2025

normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado ***Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"****.*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente."; y,

Que, el referido informe fue aprobado el 08 de mayo de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, en el cual manifestó*: "proceder con el instrumento pertinente".*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**, para la práctica de la disciplina de **Triatlón**, con domicilio en la calle Josefina Crespo Heredia y Leonor Abad, barrio Bello Horizonte, parroquia Monay, cantón Cuenca, provincia del Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**, el cual fue aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Constitutiva de 08 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DM-2025-0908-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2025

Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "HF RACING"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.– Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DM-2025-0908-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-DZ6-2025-0127-I

Anexos:
- oficio_de_respuesta_md-dad-2025-0357-o-signed-signed.pdf

Copia:
Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Abogado
Oscar Wladimir Fuentes Páez
Abogado de Asuntos Juridicos 1- SP4

of/da